

Serán impuestas y cumplidas con la mayor
Vigor

3. - Que ninguna persona esté armada con el
caballo ni Chistera, los que fueren descubiertos
la sanción de una multa de diez reales para cada uno de las
impuestas por las dyes de estas leyes

4. - Que ninguna persona tenga en su establecimiento
Tijeras de raipe ni otras de los prohibidos en los
de los que llaman entredemientos diariamente
porque de ellos se sigue esta bagantería y muchas
consecuencias y solo se permitirán a los sacerdotes
en sus ministerios, entre maestros y maestras
de servicio mayor y por las tandas después de
Concluido el Rosario y Capitulación de Doctrina
Católica en esta Iglesia Parroquial faguan
alguna división de los Tijeras si los y permiti-
tidas contal que sea en casas decentes al piso
y depoca consideración. Si interviene de la propriedad
de personas y de las pobres y viudas se
les proíbe enteramente todo uso, teniendo pre-
sente el nuevo cintroducido que llaman de las
Altas, y otros en que se experimenta mucho
abuso y perfidio, se impone a los contrabiden-
tores y dueños de las casas donde se apren-
diere quattro ducados de multa por la prima-
ra vez, doble por la segunda y a la tercera se
procedrá a lo que hubiere lugar en tro.

5. - Que ninguna persona pueda tener en
su casa armas prohibidas como son pistolas,
Carabinas, Punales, Cuchillos, quisqueras, na-
bas, espadas o cualquier otra cosa que no sea
arma sencilla pena de las impuestas por las
leyes y Prámaticas de estos Reinos, naran-